

Todo este tema tan interesante, es el tratado por el Prof. Rodríguez García en la presente obra, no sólo desde el punto de vista teórico, sino que también lo ilustra y adiciona con numerosas sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Lo que origina que estemos ante una obra rigurosa, y atractiva tanto para los discentes como para los prácticos del Derecho.

Dos han sido los objetivos, que ha intentado tener en cuenta Carlos Javier Rodríguez, y son el estudiar dentro de los derechos de la personalidad, el derecho al honor, y explicar también la importancia de los principios generales del Derecho en el marco jurídico desde que fueran diseñadas hace milenios de años, así como aclarar el daño moral causado a las personas físicas y jurídicas.

El libro se divide en dos grandes partes, la primera a su vez tiene cuatro capítulos, y una segunda parte que denomina anexo Jurisprudencial, que es una selecta muestra de la doctrina jurisprudencial actualizada sobre la protección jurisdiccional del derecho al honor de las personas físicas y jurídicas, con resumen esquemáticos de la misma.

El capítulo primero hace referencia a la protección jurisdiccional de los llamados derechos de la personalidad, por lo que trata el tema desde un ámbito general, para ir descendiendo en el siguiente y centrar el tema en la protección civil del derecho al honor. Los dos últimos enfocan el tema desde el punto de vista de la libertad de expresión, sobre todo en lo relativo tanto a los medios de comunicación audiovisual como a los escritos.

Por todo ello, no cabe sino añadir, que estamos ante una monografía interesante y rigurosa desde el prisma jurídico, al mismo tiempo amena para todos aquéllos que tengan interés por una tema importante, antes y ahora, y que no ha perdido ninguna actualidad, sino que sigue siendo tan polémico como en un principio.

CARMEN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ

## H) ENSEÑANZA

MARTÍNEZ BLANCO, ANTONIO, *La enseñanza de la religión en los centros docentes*, Universidad de Murcia, 1994, 2.ª edic. ampliada, 272 pp.

La segunda edición del libro del profesor Martínez Blanco pone otra vez de actualidad el tema de la asignatura de la religión, su configuración y presencia en los centros de enseñanza, considerado, como se indica en el subtítulo, a la luz de la Constitución y del Acuerdo con la Santa Sede.

La desaparición de la confesionalidad del Estado, y los nuevos principios que, desde la Constitución de 1978, han de inspirar el ordenamiento jurídico, no son sólo cuestiones teóricas que hayan de quedar a la discusión de los juristas, sino que conllevan también consecuencias prácticas de gran trascendencia para la Iglesia, el Estado, la familia y la sociedad. Esto se refleja con claridad en las llamadas materias mixtas, como la enseñanza.

La decisiva importancia de la normativa sobre la enseñanza se manifestó ya en las discusiones parlamentarias y extraparlamentarias en torno al artículo 27 de la Constitución, y se volvió a poner de relieve con motivo de la elaboración de los textos legales y reglamentarios dictados al amparo de este artículo y del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3-I-79. Dentro de esta cuestión genérica, ha sido particularmente polémica la enseñanza de la religión. En efecto, políticos y expertos en la materia han debatido los fundamentos sobre los que se basa, según las distintas posturas doctrinales, la conveniencia o no de la enseñanza de la religión en las escuelas públicas. Pero además, este tema ha planteado múltiples problemas administrativos y sociales, que todavía aguardan una solución satisfactoria acorde con el ordenamiento vigente.

Quizá la raíz última de esta confusión haya que buscarla no tanto en la pretendida falta de diálogo entre las autoridades civiles y eclesiásticas como en la política gubernamental de los últimos años en relación con este tema. El Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, que integra, junto con la Constitución, el marco en que habrán de desenvolverse las normas sobre la enseñanza, es sistemáticamente ignorado, si no en todos los aspectos, sí, al menos, en algunos fundamentales como la exigencia de una interpretación bilateral de sus artículos. Esto ha hecho que la Iglesia haya expresado reiteradamente su desacuerdo con algunos de los desarrollos normativos, desde una perspectiva estrictamente jurídica y en la que tan sólo se exige el respeto a lo acordado.

Ciertamente, no puede negarse que ha habido avances en el plantemiento general de este tema. Los enconados debates a que dió lugar en otras épocas han dejado paso a un consenso básico, tal vez insuficiente pero que ha permitido, al menos, afrontar esta cuestión desde posiciones más abiertas.

Por otra parte, algunos de los problemas que se plantean hoy se arrastran, en realidad, desde el Concordato de 1953; otros, han surgido *ex novo* con la legislación postconstitucional, o se han visto agravados por las incoherencias legales y las continuas reformas de una materia que, sin perjuicio de la lógica evolución, requiere una cierta estabilidad normativa.

En concreto, quedan por resolver cuestiones que acertadamente resume el autor en uno de los últimos capítulos; entre otras, la configuración de una disciplina alternativa de la religión, dentro del área de Religión y Moral; la naturaleza de la relación jurídica que vincula a los profesores de religión con la correspondiente Administración pública; la retribución de dicho profesorado, etc. Tal vez, el problema de fondo reside en conjugar acertadamente el carácter que debe tener la asignatura de religión,

—fundamental o voluntaria—, con los principios de igualdad y no discriminación que han de imperar en el sistema escolar, buscando una alternativa de la enseñanza de la religión que responda a los citados principios. No es asunto fácil: indica el profesor Martínez Blanco que si tal alternativa es una asignatura deseable para el alumno que eligió la enseñanza de la religión, éste resulta discriminado; y si es una actividad de relleno de tiempo vacfo, es discriminado el que no eligió la asignatura de religión, porque su situación resulta menos ventajosa, porque una asignatura fundamental y voluntaria sólo mantiene su fundamentalidad si también lo es su alternativa. (cfr. p. 146) La doctrina y la jurisprudencia se han ocupado largamente de ello, pero puede decirse que todavía hoy es un tema abierto, que aun está esperando la solución más oportuna.

En cualquier caso, uno de los aciertos de la obra es que se aborda sin ningún tipo de reparos el fundamento de la cuestión. El autor no se limita a un análisis exegético de la normativa, lo cual ya sería un esfuerzo notable, teniendo en cuenta la complejidad de la legislación vigente; ésta se considera el presupuesto de que se parte, con carácter necesario, para lograr una solución más aquilatada que la actual en el tema de la enseñanza de la religión en los centros docentes. Pero Martínez Blanco va más allá, en un intento de clarificación del problema, proponiendo diversas posibilidades y deteniéndose en las ventajas e inconvenientes de cada una.

Uno de los aspectos que puede suscitar mayor interés es el de la articulación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en relación con esta materia. Aunque no se trata de una manera muy extensa —dedica a esto el apartado V del capítulo V—, resulta muy sugerente tanto el planteamiento que propone como la vía que sugiere para soslayar los graves inconvenientes que presenta la solución actual del problema. Sin embargo, no puede olvidarse que la autonomía legislativa puede también originar desigualdades, no entre quienes optan por una u otra asignatura sino entre estudiantes de una u otra Comunidad Autónoma. Se trata, sin duda, de un tema delicado, puesto que el artículo 149-1,1.º atribuye al Estado competencia exclusiva para regular «las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales». La exigencia de claridad y rigor jurídico habrán de extremarse en este punto, para evitar que la controversia se extienda a otros terrenos más complicados, que dificultarían aún más la definitiva resolución de este asunto.

El libro se estructura en ocho capítulos y tres anexos, relativos estos últimos a los textos legales sobre enseñanza de la religión a partir de la LOGSE, a las normas acordadas o concordadas con las diferentes Iglesias y confesiones, y al currículo del área de religión católica, respectivamente.

Se trata, en gran parte, de un material ya publicado anteriormente, salvo el capítulo V, que es el central de la obra. El autor pretende recoger en un trabajo monográfico todo lo que ha ido señalando en otros lugares sobre esta materia, lo cual ofrece un indudable interés práctico, ya que a lo largo de los sucesivos capítulos se van afrontando cuestiones estrechamente relacionadas unas con otras. Las remisiones vienen así notablemen-

te facilitadas y permiten obtener una visión global de la materia. Hay que tener en cuenta que, si bien la mayor parte del libro está dedicada a la legislación vigente y los problemas que la misma plantea, el capítulo II se refiere exclusivamente a la evolución histórica de esta materia, y en los demás capítulos se hace mención, cuando se ve conveniente, a los antecedentes inmediatos más significativos o relevantes con relación a las diferentes instituciones.

Uno de los aspectos más destacables de la obra es que el tema está enfocado desde una perspectiva estrictamente jurídica. Tal vez esta consideración podría parecer innecesaria, dado el título del libro y la identidad profesional del autor. No obstante, es necesario señalarlo expresamente porque se trata de una materia en la cual es fácil pasar del campo del Derecho al de la filosofía, la sociología o al de las simples opiniones, lo cual desdibujaría el rigor y seriedad que caracterizan todo el trabajo.

Esta nota da a la obra una coherencia de planteamientos y de técnica que tiene como resultado un trabajo de gran utilidad para todos aquellos juristas que, bien por motivos de investigación y docencia, o bien por motivos profesionales, quieran tener un conocimiento completo y sistemático de la enseñanza de la religión en los centros docentes. Podría incluso decirse que el autor es exhaustivo a la hora de citar referencias legales y reglamentarias, trabajo ciertamente meritorio, pero que exige al lector el esfuerzo, precisamente, de mantenerse al día en lo que se refiere a disposiciones normativas, ya que, como se ha indicado, ésta es una de las materias en que la legislación estatal y autonómica y la jurisprudencia aportan con frecuencia nuevos datos.

Asimismo, se observa en los diferentes capítulos que Martínez Blanco distingue el tratamiento legal —señalando al respecto aciertos y errores— de la actitud gubernamental con relación a la enseñanza de la religión en los centros educativos. Es constatable en este sentido el amplio margen que las disposiciones legales dejan a la acción de las autoridades correspondientes. Por eso, es importante diferenciar el contexto legal y el desarrollo de tales normas por parte del Gobierno central y, dentro de sus competencias, por los gobiernos autonómicos, ya que el juicio que merecen unos y otros puede ser distinto; y de hecho así es, como se comprueba, por ejemplo, en las reacciones que han suscitado las soluciones propuestas por unas y otras autonomías acerca de las materias alternativas a la enseñanza de la religión.

Con todo, hay un factor que se echa en falta a lo largo de la obra: un hilo conductor que aúne e integre las diversas materias que constituyen los distintos capítulos del libro. Cada uno de ellos tiene su título y su materia específica, pero, precisamente, la falta de esa línea de fondo hace que en ocasiones sea reiterativo, o pierda en claridad al no poder atenerse el lector, con exactitud, a un criterio que ordene las materias que van siendo objeto de consideración, sobre todo a partir del capítulo III, momento en que el autor se centra más propiamente en el Derecho español. Tal vez un índice más detallado podría ayudar en la tarea de obtener una visión más de conjunto, o de acudir a unos u otros apartados en función de las necesidades del usuario, otorgando una mayor funcionalidad a este interesante trabajo del profesor Martínez Blanco.

En todo caso, la exhaustividad, rigor y competencia con que el profesor Martínez Blanco aborda las complejas cuestiones que se refieren a la enseñanza de la religión en los centros docentes, hacen de este estudio una obra de obligada consulta para quienes deseen una información cabal sobre la materia.

DOLORES GARCÍA-HERVÁS

### I) DERECHO PATRIMONIAL

MOTILLA DE LA CALLE, AGUSTÍN, *Régimen jurídico de los bienes histórico-artísticos de la Iglesia católica*, Eurolex, Madrid, 1995, I.S.B.N. 84-89176-08-6, 293 págs.

El autor ya ofreció un amplio anticipo de esta monografía en una colaboración publicada en el *Tratado de Derecho Eclesiástico* (EUNSA, Pamplona 1994), titulada entonces «El patrimonio histórico de las confesiones religiosas». El libro que ahora se recensiona añade al contenido de aquel capítulo del *Tratado* cinco clarificadores apartados previos que se dedican, respectivamente, a fijar el concepto y naturaleza de los bienes culturales, su régimen jurídico general, el complejo problema de la distribución de competencias que en esta sede corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas, y un conjunto de planteamientos doctrinales existentes desde la perspectiva del Derecho Eclesiástico con respecto a los bienes de interés cultural de la Iglesia católica. Tras ello, el autor reproduce básicamente su estudio anterior, para completar el volumen con un apéndice documental, en el que reúne un conjunto de textos pacticios concertados en todos los niveles.

Desde el principio se refiere el Prof. Motilla a lo que descriptivamente denomina «intereses sociales prevalentes de conservación y disfrute colectivo» que concurren en esta clase de bienes. Su concepto y naturaleza los establece dando adecuada noticia de la doctrina italiana y en especial de la tesis de Giannini, que superando la tradicional concepción de entender que existen simples limitaciones administrativas de la propiedad privada, considera que hay una «propiedad dividida» que desborda la distinción entre dominio útil y dominio directo: se trata, pues, de discernir entre el elemento material (la cosa), que queda sometido al Derecho privado, y el inmaterial (el bien), que está sometido a una determinada utilidad, de modo que su naturaleza cultural convierte al bien en objeto de lo que el autor llama aquí «frucción colectiva» bajo la tutela del Estado. No deja de anotarse que, más recientemente, los bienes culturales se consideran como bienes de una clase autónoma sometidos a una disciplina orgánica unitaria.

Concreta atención presta el autor a los preceptos constitucionales y, especialmente al art. 46 de la C.E. Recuerda que se trata de un principio rector de la política económica por el que todas las administraciones públicas resultan responsables de esta clase